

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02484/INFOEM/IP/RR/2019 Y 02485/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben **EVA ABAID YAPUR** y **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE** respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión **02484/INFOEM/IP/RR/2019** y **02485/INFOEM/IP/RR/2019** acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que las suscritas compartimos esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimamos necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió medularmente del Ayuntamiento de Metepec, en lo sucesivo **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

"02484/INFOEM/IP/RR/2019: Acta completa 01 de cabildo firmada y sellada del H. Ayuntamiento de Metepec Administración 2019-2021. En modalidad de entrega copias simples con costo; y,

02485/INFOEM/IP/RR/2019: Acta completa 01 de cabildo firmada y sellada del H. Ayuntamiento de Metepec Administración 2019-2021. En modalidad de entrega copias certificadas con costo" (Sic)

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información manifestó:

"02484/INFOEM/IP/RR/2019: se anexa información de pago; y,

02485/INFOEM/IP/RR/2019: se anexa información de pago" (Sic)

Inconforme con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, el particular interpuso el recurso de revisión de mérito, manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"son opacos y no me entregan la información." (Sic)

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole la entrega en copias certificadas *sin costo*, de lo siguiente:

“copias simples y certificadas y certificadas son costo, del Acta de Cabildo 01 de la actual administración debidamente firmada y sellada”

Lo anterior, obedece a que de acuerdo a lo señalado en la resolución de mérito, la Ponencia Resolutora estableció que ante la solicitud formulada por el ahora **RECURRENTE** de manera precisa, requirió información pública a la que pretende acceder en su modalidad tanto en copias certificadas con costo, así como, copias simples con costo y derivado de que se determinó que existe una actitud negligente que provocó que la solicitud no fuera atendida en los términos de la Ley de la materia, por lo que la Ponencia decidió ordenar el acceso a la información de referencia en copias certificadas y copias simples sin que medie el pago de derechos correspondientes.

Atento a lo anterior, es importante señalar que la naturaleza del recurso de revisión es que su interposición obedece a una garantía secundaria mediante el cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho humano de acceso a la información pública de la particular, y una vez instrumentadas cada una de las actuaciones que la Ley contempla, este Órgano Garante emitirá un fallo donde se podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En este sentido es importante señalar que el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no contempla como

atribución de este Órgano Garante, el determinar a través del recurso de revisión, la negligencia por parte de los Sujetos Obligados.

Lo anterior, aunado a que el fundamento que la Ponencia invoca para determinar la entrega de la información requerida sin que medie el pago de derechos por la expedición de copias certificadas, se encuentra contenido en el Título Noveno denominado *"De las Medidas de Apremio, Responsabilidades y Sanciones"*, específicamente en el Capítulo II *"De las Responsabilidades y Sanciones"*, donde si bien se establece que el actuar con negligencia, dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información es causal de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia; lo cierto es que, para tal efecto el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que el Instituto durante la sustanciación del recurso de revisión estima que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano de Control Interno para que determine lo conducente.

"Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo."

De lo anterior podemos advertir que no está estipulada como tal la modalidad de expedición de copias certificadas o copias simples sin costo al momento de presentar la

solicitud de información, únicamente figura la expedición previo pago de derechos tal y como se aprecia a continuación:

MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX	Copias Simples(con costo)	Consulta Directa(sin costo)
CD-ROM(con costo)	Copias Certificadas(con costo)	Disquete 3.5(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	saimex y copias certificadas expedidas gratuitamente	

Esto es en concordancia con el artículo 73, fracciones I y V del Código Financiero del Estado de México que a la letra señala:

“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja. \$76*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$37*

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja. \$20*
- B). Por cada hoja subsecuente. \$2”*

Por lo cual, las suscritas emitimos **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE** con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, ya que se insiste que, no se considera procedente eximir al **RECURRENTE** del pago de derechos por la expedición de copias certificadas, al valorar como negligente el actuar del **SUJETO OBLIGADO** vía recurso de revisión, toda vez que los medios de impugnación no son la instancia para determinar las responsabilidades de los Sujetos

Obligados, pues al emitir la resolución se debe actuar con apego a los principios de exhaustividad y congruencia.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en la resolución de los recursos de revisión 02484/INFOEM/IP/RR/2019 y 02485/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

YSM/OSAM/LGMJF

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metopéc, Estado de México